



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Nít. 800.228.493-1

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN				
DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
SECRETARIA GENERAL	012-2023	AÑO	MES	DIA
		2023	05	17

INFORMACION GENERAL	
1.1 NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A
1.2 CÓDIGO SSEPI:	N/A
1.3 Imputación presupuestal	
NOMBRE:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TARIFA
CÓDIGO:	N/A
FUENTE:	N/A
1.4 PRODUCTO DEL PROYECTO:	
1.5 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE COBRO JURÍDICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CUOTA LITIS, CON INDEPENDENCIA Y SIN SUBORDINACIÓN, PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CON OCASIÓN DE LA SANCION DISCIPLINARIA – MULTA, IMPUESTA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION BAJO RADICADO No. IUS 2012-80707 IUC D- 2012-97-503375, ADELANTANDO EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE DE COBRO EJECUTIVO EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.
1.6 POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO	N/A

1. ANALISIS Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia año 1991 ARTICULO 299, modificado por el art 3 Acto Legislativo 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: "En cada departamento habrá una Corporación político – administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de 31. Dicha Corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental".

En el desarrollo y ejecución de la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación en contra de 9 exdiputados de la corporación bajo radicado No. IUS 2012-80707 IUC D- 2012-97-503375 se hace indispensable contar con los servicios de una persona natural para dar cumplimiento de las actividades misionales de la Asamblea Departamental de Casanare, adelantando el trámite procesal correspondiente de cobro ejecutivo, buscando así dar cumplimiento a las metas formuladas y la Legislación emitida por el gobierno Nacional; ejecutándolas con la oportunidad y calidad requerida para el logro de los objetivos propuestos de largo, mediano y corto plazo.

Las actividades misionales de la Corporación demandan una gran responsabilidad, de quienes tienen a su cargo la dirección de la entidad, pues, abarcan complejas temáticas, las cuales requieren de una persona natural, para que preste los servicios de cobro jurídico con ocasión de la sanción disciplinaria – multa impuesta por la Procuraduría



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Nit. 800.228.493-1

General de la Nación bajo radicado No. IUS 2012-80707 IUC D- 2012-97-503375, adelantando el trámite procesal correspondiente de cobro ejecutivo en los diferentes despachos judiciales del departamento de Casanare.

Que el decreto 2170 de 1992 en su artículo 7 consagra: "Las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos, se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado y se destinarán para los mismos fines establecidos en el anterior artículo del presente Decreto.

Para efectos del cobro de las multas pendientes en el Fondo Nacional de Bienestar Social, se remitirán los expedientes a las correspondientes entidades donde labora o laboró el servidor público sancionado.

De igual manera el artículo 6 señala: "Los bienes dados de baja, así como el papel inservible serán dados en venta por las entidades públicas y en este caso los recursos producto de la venta se destinarán a financiar programas de Bienestar Social de los empleados de las entidades."

Por otra parte el artículo 237 de la ley 1952 de 2019 establece: "Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiara para que el cobro se efectuó por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en días de salario, el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado.

Si el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de esta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa. (Tacha y cursiva fuera de texto)

Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la procuraduría General de la Nación. (cursiva fuera de texto)".

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informara sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes.

De esta forma la Entidad a través una contratación transparente, una Gestión Pública Efectiva y orientada al Servicio al Ciudadano, busca cristalizar los proyectos a fin de alcanzar los objetivos y metas dispuestas con criterios de oportunidad, pertinencia y calidad, optimizando sus recursos y propendiendo por el máximo beneficio del Instituto y comunidad.

La supervisión del cumplimiento del objeto a desarrollar por el Contratista estará a cargo del presidente de la corporación o a quien él designe.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493-1

2. CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR LOS SERVICIOS DE COBRO JURÍDICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CUOTA LITIS, CON INDEPENDENCIA Y SIN SUBORDINACIÓN, PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CON OCASIÓN DE LA SANCION DISCIPLINARIA – MULTA, IMPUESTA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION BAJO RADICADO No. IUS 2012-80707 IUC D- 2012-97-503375, ADELANTANDO EL TRÁMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE DE COBRO EJECUTIVO EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

2.2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

EL CONTRATISTA se compromete para con la ASAMBLEA, a realizar en forma independiente, esto es, sin subordinación directa ni horario laboral y utilizando sus propios medios, las siguientes actividades:

1. Recibir de la Asamblea Departamental de Casanare los procesos de mínima, menor y mayor cuantía que le sean asignados.
2. Interponer las demandas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, es decir: poder, los documentos de representación legal, título valor o título que preste el merito ejecutivo y demás soportes necesarios para tal fin.
3. Presentar las demandas en los diferentes despachos judiciales del Departamento de Casanare, teniendo en cuenta la competencia y cuantía de cada uno de los procesos asignados.
4. Adelantar el respectivo cobro pre jurídico desde el momento que se haga entrega de la información junto con los documentos soportes por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, hasta la fecha en que se haga efectiva la radicación de la demanda ante el Despacho Judicial respectivo.
5. Vencido el término de la actividad dos (2), el abogado (a), deberá rendir informe de la actividad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sobre la gestión realizada a partir de la entrega de las obligación por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, y deberá anexar copia del radicado de la demanda ante los juzgados respectivos y acta de reparto, así mismo cada vez que el supervisor lo requiera
6. Brindar información de manera oportuna a la Asamblea Departamental de Casanare, sobre cualquier situación jurídica o procesal que pueda afectar los intereses de la Corporación.
7. Allegar al supervisor del contrato, copia del auto que decida sobre admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación por estado.
8. Cada tres (3) meses, según corresponda, deberá solicitar en los procesos judiciales a los auxiliares de la Justicia, rendición de cuentas comprobadas de la gestión sobre los asuntos encomendados en cada uno de los respectivos procesos, informando dicha situación a la Asamblea Departamental de Casanare.
9. Informar previamente en forma completa por escrito a la Asamblea Departamental de Casanare, sobre la posibilidad de solicitar la adjudicación de los bienes embargados, o recibir bienes en dación de pago de las obligaciones encomendadas y solo se podrá solicitar la adjudicación de tales bienes o aceptar la dación de pago, cuando sea autorizado expresamente, por escrito por la Asamblea Departamental de Casanare. Si EL



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Nit. 800.228.493-1

- ABOGADO aceptara la dación o promoviere la adjudicación sin contar con tal autorización no tendrá derecho a reclamar honorarios hasta tanto la Asamblea Departamental de Casanare, haya vendido los bienes, sin perjuicio de las medidas que la Corporación, pueda adoptar de acuerdo con el contrato y los reglamentos vigentes.
10. Abstenerse de suspender procesos judiciales sin previa autorización expresa y escrita de la Asamblea Departamental de Casanare.
 11. Abstenerse de recibir sumas de dinero diferentes a la del concepto de Honorarios de Abogado, y sin que haya previamente un recaudo efectivo en la Asamblea Departamental por los demás conceptos.
 12. Informar al Presidente de la Corporación con un plazo mínimo de diez (10) días de antelación, el día y la hora que el Juez haya fijado para Audiencia de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, practica de pruebas, fijación de litigio y sentencia, también cuando se realice, reconocimiento de documentos, inspección judicial, o exhibición, fechas de remates y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder, y cualquiera otra actuación donde el Juzgado o Despacho requiera la participación o intervención de la Asamblea Departamental.
 13. EL CONTRATISTA se obliga a impulsar el trámite procesal, con la mayor celeridad y dentro de las oportunidades permitidas a la parte, en las diferentes etapas procesales, en atención al principio dispositivo que rige para los procesos civiles.
 14. Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho en el desarrollo de los procesos, encomendados ante las instancias judiciales competentes de acuerdo a cada caso y responder ante la Asamblea Departamental, por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la Corporación , y en especial, cuando en su poder deje prescribir los pagarés, títulos valores o ejecutivos para el recaudo de la cartera entregados para su cobro o permita que el proceso sea objeto de desistimiento tácito, en cuyo caso se llamara en garantía a la aseguradora de acuerdo a la garantía única de que trata la cláusula décima tercera y se obliga a pagar a favor de la Asamblea Departamental, el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela.
 15. Responder con el pago correspondiente, cuando por manifiesta y comprobada negligencia que haya dado lugar a la imposición de condena en costas y agencias en derecho a la Asamblea Departamental.
 16. EL CONTRATISTA deberá rendir informes a la Asamblea Departamental en el formato que indique la Corporación, en medio físico y magnético, de su gestión profesional en cada uno de los procesos ejecutivos a su cargo, indicando las distintas actuaciones procesales, el estado actual o las observaciones que considere conducentes en cada proceso y deberá rendir oportunamente los demás informes que se soliciten en el desarrollo del presente contrato.
 17. Terminar adecuadamente los procesos encomendados, solicitando, para el efecto, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, desglose de documentos y presentar los soportes y pruebas respectivas para solicitar el pago de costas judiciales o pago de honorarios, secuestre, peritos, etc., entregando la documentación a la Asamblea Departamental de Casanare.
 18. Asumir los gastos procesales, los cuales le serán reintegrados por la Asamblea Departamental, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes.
 19. Objetar las costas del proceso cuando haya lugar.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493-1

20. Asistir y atender los llamados y convocatorias que haga la Asamblea Departamental de Casanare para reuniones y/o actualizaciones.
21. Ejecutar el contrato y a responder por la calidad del mismo, deberá obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la gestión encomendada.
22. Constituir las garantías establecidas en el presente contrato y mantener actualizada su vigencia.
23. Guardar absoluta reserva de la información a que tiene acceso y dirigir personalmente y bajo su responsabilidad la ejecución del contrato.
24. No realizar conciliaciones, transacciones, desistimientos, suspensiones o terminaciones de los procesos sin previa y expresa autorización escrita de la Asamblea Departamental de Casanare.
25. Hacer la devolución de obligaciones asignadas para el cobro que han sido normalizadas, y aquellas que a petición de la Asamblea Departamental de Casanare deban retirarse de la gestión de cobranza.
26. Hacer la devolución de los títulos y documentos con pruebas y soportes que acrediten la imposibilidad de cobro ejecutivo antes que finalice el término de radicación de la demanda
27. Atender las observaciones o requerimientos que formule la Asamblea Departamental, por conducto del supervisor del contrato.
28. Emitir los conceptos jurídicos que se le requiera dentro de los dos (02) días siguientes a su petición.
29. Realizar todas las demás actividades que sean inherentes al objeto del contrato para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

1. Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
2. Cumplir el objeto del contrato acatando los manuales establecidos por la Corporación.
3. Realizar y asistir a las diferentes reuniones o mesas de trabajo que realice y requiera la Asamblea Departamental de Casanare.
4. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea Departamental, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
5. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
6. Apoyar cuando sea necesario las acciones de la entidad para fortalecer el sistema de Control Interno institucional e implementar el sistema integrado de gestión.



7. Es de obligatorio cumplimiento resolver los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, dentro de los términos establecidos por ésta.

2.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El presente contrato no requiere de asignación presupuestal por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, por cuanto los valores que el contratista recibirá por sus servicios prestados son a Cuota Litis y se causan sobre el monto de lo recuperado.

2.4.1 VALOR:

El presente contrato se suscribe en cuantía indeterminada pero determinable por la sumatoria de valor de los honorarios a la terminación del presente contrato. PARAGRAFO: No obstante para efectos fiscales y para efectos de la constitución de la garantía, el valor del contrato se estima en la cuantía de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Por la naturaleza comercial del contrato y en el entendido que la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, no asume costo alguno por concepto de honorarios por la ejecución del contrato, no existe reserva presupuestal para el efecto y por tanto no se requiere el certificado correspondiente lo anterior sin perjuicio de que los costos judiciales y extrajudiciales derivados del cobro, tales como, pólizas judiciales, fotocopias, notificaciones, aranceles y similares, serán asumidos por el Contratista.

ASIGNACION PRESUPUESTAL

El presente contrato no requiere de asignación presupuestal por parte de la asamblea, por cuanto los valores que EL CONTRATISTA recibirá, provienen de los recursos recuperados.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

Treinta y seis (36) meses contados a partir de la aprobación de las garantías a favor de la entidad como requisito de ejecución y suscripción del acta de inicio.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

YOPAL – CASANARE

2.7 FORMA DE PAGO:

El valor de los honorarios de gestión que la Asamblea Departamental de Casanare, pagará a EL CONTRATISTA por las gestiones en el cobro de la totalidad de las obligaciones que impuso el fallo de responsabilidad disciplinaria, son recursos que provendrán de los deudores, quienes asumen el costo de la gestión respectiva y estarán sujetos a la siguiente tarifa:

Se le cancelara a favor del contratista el veinticinco (25) % por ciento de la suma recaudada a favor de la



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493-1

Asamblea.

Para los efectos de todo el contrato se entenderá como recaudo efectivo 1) cuando existan títulos judiciales a favor de la Asamblea Departamental, o 2) Cuando exista depósito por parte del demandado en las cuentas bancarias habilitadas por la Corporación.

El contratista radicará informe de la gestión de cobro y pago de seguridad social, para su respectivo trámite ante la asamblea departamental para su respectivo pago.

HONORARIOS

El valor de los honorarios de gestión que la Asamblea Departamental de Casanare, pagará a EL CONTRATISTA por las gestiones en el cobro de la totalidad de las obligaciones derivadas del fallo de responsabilidad Disciplinaria, son recursos que provendrán de los deudores, quienes asumen el costo de la gestión respectiva y estarán sujetos a la siguiente tarifa: Por la recuperación de la totalidad de las sanciones convertidas en multa objeto del presente contrato, en desarrollo de las obligaciones consignadas en la Cláusula Tercera del presente contrato, se reconocerá al CONTRATISTA por concepto de honorarios, una remuneración así: veinticinco (25) % por ciento de la suma recaudada a favor de la Asamblea, es decir sobre el valor de capital e intereses efectivamente recuperados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para determinar el valor del recaudo sobre el cual se ha de liquidar el porcentaje que corresponde a EL CONTRATISTA se tendrán en cuenta las siguientes reglamentaciones: 1) El valor de los honorarios de EL CONTRATISTA resultará de aplicar el anterior porcentaje a los recaudos en efectivo por concepto de capital e intereses para lo cual se procederá así: de suerte que el valor de los honorarios sea el resultado de aplicar la tarifa porcentual respectiva al monto de las sumas efectivamente aplicadas a capital e intereses de la obligación objeto de recaudo. 2.) El contratista no estará facultado para efectuar rebajas por concepto de intereses y agencias en derecho estipuladas a que dé lugar, así dicha facultad es única de la Asamblea lo que en derecho corresponda. 3) La asamblea podrá facultar al contratista previo análisis de la rebaja a aplicar.

2.7 SUPERVISION

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del presidente de la corporación.

2.8 TIPO DE CONTRATACIÓN:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - A TARIFA

3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Con el propósito de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, la Asamblea Departamental de Casanare, identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicio y está integrado por el conjunto de personas; profesionales, tecnólogas, técnicas o de apoyo, que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado, en aras de contribuir al cumplimiento de los fines estatales como lo ha establecido la jurisprudencia del



Consejo de Estado. Por lo anterior el Asamblea Departamental de Casanare busca la contratación de una persona natural con la idoneidad y la capacidad jurídica para contratar que contribuya al cumplimiento de los fines de la Asamblea.

Que tendiendo las directrices impartidas en la normatividad vigente y tomando de guía los procesos adelantados por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", debe entenderse que la contratación de servicios profesionales, tecnólogos, técnicos o de apoyo, no está sujeto a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión u oficio, que tenga idoneidad y experiencia acorde con el objeto a contratar, de tal manera que la determinación del perfil del posible contratista para el presente proceso de contratación, debe estar relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas profesionales, de experiencia y de contratos anteriores realizados por la entidad u otras entidades en actividades similares.

Que en razón a las tarifas que anteceden, que dio origen al presente proceso contractual se trata de contratar una persona natural o persona jurídica con capacidad operativa que preste los servicios de cobro jurídico, bajo la modalidad de cuota Litis, sobre procesos ejecutivos de mínima, menores y mayores cuantías, con tarifas honorarios equilibradas y razonables, acordes a la cuantía y avance de los procesos, se considera establecer una remuneración de cuota Litis del veinticinco (25) % por ciento de la suma recaudada a favor de la Asamblea, desde la entrega del reparto y hasta la notificación efectiva aprobada por el respectivo Juzgado.

4 INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El presente contrato no requiere de asignación presupuestal por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, por cuanto los valores que el contratista recibirá por sus servicios prestados son a Cuota Litis y se causan sobre el monto de lo recuperado.

NOMBRE RUBRO	CÓDIGO	FUENTE
_____	_____	_____

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA.

La modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso contractual es CONTRATACIÓN DIRECTA.

5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El servicio a prestar se encuentra registrado en el plan de adquisición de bienes y servicios de la Asamblea Departamental de Casanare.

Respecto a la modalidad de contratación, debe señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, procede la modalidad de selección de contratación directa y el Decreto 1082 de 2015 en el Capítulo 2 Sección 1 Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493-1

de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita”.

Por lo anterior, analizando los fundamentos y naturaleza del contrato y teniendo en cuenta las necesidades de la Corporación en sus labores misionales, la modalidad de selección será la contratación Directa, tal como se expone en la normatividad antes relacionada.

Aunado a lo anterior se autoriza para adelantar el proceso contractual al primer vicepresidente el diputado CARLOS FREDY MEJIA RIVERA, mediante la RESOLUCION MESA DIRECTIVA N° 020 (09 de mayo de 2023), “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO PARA ADELANTAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES DENTRO DEL COBRO DE LA SANCION IMPUESTA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN EL PROCESO DISCIPLINARIO IUS 2012-80707 IUC D-2012-97-503375, RADICADO POR EL HONORABLE DIPUTADO JORGE EDUARDO GARCIA”

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA

La Asamblea ha venido solicitando la siguiente idoneidad y experiencia en este tipo de contratos:

- a. **Experiencia.** Persona natural con capacidad operativa que presten los servicios jurídicos bajo la modalidad de cuota Litis, exigiendo, por lo menos, dos (2) años de experiencia en el litigio a los abogados que se postulen para el cumplimiento del objeto contratado.
- b. **Carta de aceptación de invitación a ofertar.** El proponente debe dirigir una comunicación a la Asamblea Departamental de Casanare, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una oferta y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en caso de estar ajustado a la necesidad de la Corporación.
- c. **Identificación del oferente.** La persona natural deberá adjuntar copia de cedula de ciudadanía.
- d. **Registro único tributario.** El proponente deberá aportar el certificado de registro único tributario expedido por la DIAN, debidamente actualizado.
- e. **Manifestación bajo la gravedad de juramento** que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
- f. **Certificado de aportes al sistema de seguridad social**, en caso de ser persona natural, aportar certificado de afiliación a salud y pensión como cotizante, en caso de ser persona jurídica el certificado será expedido por el contador y/o el revisor fiscal, según corresponda en la que manifieste que la sociedad se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de la seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales, I.C.B.F Sena y cajas de compensación familiar).
- g. **Hoja de vida de la función pública** de la persona natural con los respectivos documentos soportes, libreta militar, soportes de estudio, tarjeta profesional, certificado de antecedentes de abogado, certificado de vigencia, soportes de la experiencia, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas actualizadas.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES



De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, la Secretaría, Oficina Asesora o dirección, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos de la presente contratación, los cuales se presentan a continuación.

IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE LOS RIESGOS							EVALUACION Y CALIFICACION DE RIESGOS			
No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	Específico	Interno	Planeación	operacionales	No cumplimiento de las actividades del contrato	Incumplimiento del contrato	raro	Menor	2, 3 y 4	riesgo bajo

IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE LOS RIESGOS	ASIGNACION Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS								MONITOREAR LOS RIESGOS			
	No.	A quien se le asigna	Tratamiento- Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
				Probabilidad	Impacto	Calificación Total					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad - Cuando
	1	Asamblea Departamental	Revisión constante a la ejecución de las actividades contratadas	improbable	menor	Bajo	No.	Supervisor del contrato	Una vez suscrita el acta de inicio	Una vez suscrita el acta de liquidación	Verificación del cumplimiento de las actividades contractuales	diario

8. GARANTIAS A EXIGIR



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493-1

En Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo realizado al presente proceso, la corporación exigirá constitución de garantía a cargo del contratista, de acuerdo a lo siguiente:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	X	<input type="checkbox"/>	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y Hasta la liquidación del mismo

La cuantía se determina en el valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), Mcte

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual de Acuerdo Comerciales de Colombia Compra Eficiente versión 14, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

10. CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO No. 1068 DE 2015

EL Presidente de la Asamblea Departamental de Casanare, Certifica que, dentro de la planta de personal de la Asamblea, no cuenta con personal suficiente para realizar el objeto contractual del presente estudio previo.

11. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

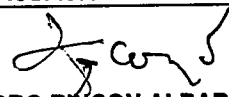
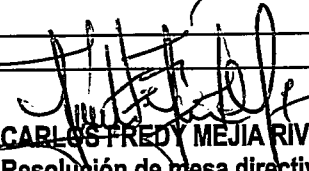
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TARIFA
PLAZO	TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DE LAS GARANTIAS A FAVOR DE LA ENTIDAD COMO REQUISITO DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	YOPAL (CASANARE)
PRESUPUESTO OFICIAL	El presente contrato no requiere de asignación presupuestal por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, por cuanto los valores que el contratista recibirá por sus servicios prestados son a Cuota Litis y se causan sobre el monto de lo recuperado.
VALOR	El presente contrato se suscribe en cuantía indeterminada pero determinable por la sumatoria de valor de los honorarios a la terminación del presente contrato. PARAGRAFO: No obstante para efectos fiscales y para efectos de la constitución de la garantía, el valor del contrato se estima en la cuantía de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000).
	El valor de los honorarios de gestión que la Asamblea Departamental de Casanare, pagará a EL CONTRATISTA por las gestiones en el cobro de la totalidad de las obligaciones que impuso el fallo de responsabilidad



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Nit. 800.228.493-1

FORMA DE PAGO	<p>disciplinaria, son recursos que provendrán de los deudores, quienes asumen el costo de la gestión respectiva y estarán sujetos a la siguiente tarifa:</p> <p>Se le cancelara a favor del contratista el veinticinco (25) % por ciento de la suma recaudada a favor de la Asamblea.</p> <p>Para los efectos de todo el contrato se entenderá como recaudo efectivo 1) cuando existan títulos judiciales a favor de la Asamblea Departamental, o 2) Cuando exista deposito por parte del demandado en las cuentas bancarias habilitadas por la Corporación.</p> <p>El contratista radicara informe de la gestión de cobro y pago de seguridad social, para su respectivo tramite ante la asamblea departamental para su respectivo pago.</p>
----------------------	---

12. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO	
Revisó: Profesional de apoyo CPSP-001 Asamblea Departamental de Casanare	 LUIS ALEJANDRO RINCON ALBARRACIN
APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	
Aprobó: Primer vicepresidente Asamblea Departamental de Casanare	 CARLOS FREDY MEJIA RIVERA Resolución de mesa directiva 20 de fecha 9 de mayo de 2023